

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Quintero Bello.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Garantizar la accesibilidad a servicios en general a través de los ajustes que sean necesarios. Promover que el acceso a la educación y la adecuación de los programas de estudios para personas ciegas o con debilidad visual, se realice en todos los niveles educativos y tanto en instituciones privadas como en las públicas. Promover y propiciar el acceso a medios de comunicación como Internet y otras tecnologías interactivas por parte de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 10.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I a XIII.-...</p> <p>...</p> <p>XIV. Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que los integren al Sistema Educativo Nacional, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje.</p> <p>Artículo 15.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 10, y se adicionan las fracciones IV del artículo 15 y VI del 17 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>XIV. Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales que las integren al sistema educativo nacional, en todos los niveles educativos del sector público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje.</p> <p>Artículo 15. Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se considerarán,</p>

<p>básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I a III.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 17.- Las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I a V.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que en las instalaciones que cuenten con servicios abiertos al público en general se consideren todos los aspectos necesarios para su accesibilidad.</p> <p>Artículo 17. Las autoridades competentes realizarán, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y nuevas tecnologías de la información y comunicación a efecto de que sean accesibles para las personas con discapacidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL